

7



Ciento treinta y seis maravedíes.



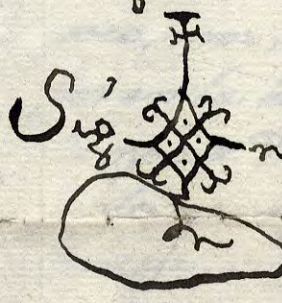

**SELLO SEGUNDO, CIENT
TREINTA Y SEIS MARA
VEDÍES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS.**

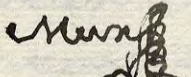
In Dey Nombre Amen. Sea a todos manifestado: Que Nosotro Juan
Delmas, y Maria Campo Conyuges Vecinos de el Lugar de Castellon
de la nueva buena grado, y cierta ciencia, y certificados de
todo nuestro derecho, y a el de cada uno de nos vendemos
cedemos, y traspasamos a y en favor de Felipe Laura Labra
dor, y dueño del Lugar de Simella, por sus habientes
nuestro a saber es un campo de quatro puntas de labranza
poco, mas, o menos sito en los términos de el Lugar de Caste
llon en la partida llamada Enxerri, que conlinda con
campo de D. Ramon Cuyera, con campo de la cura de Na
nola, y con via publica franco, y libre de todo Fieudo
Carga, vinculo, o tributo, y mala voz, y con todas sus entien
das, y validas, y a demas un censo de diez a el pertenecer
por precio de doscientos, y treinta libras segun la qual
ley en nuestro poder de dichos Compradores otorgamos haver
recibido, renunciando la Excepcion de fraude, y engaño
la non numerata pecunia, y a demas de este Caro. Y con
esto queremos que dicho Comprador, y los suos tengan
gobern, y posean el referido campo por, y como su
propio para hacer, y disponer de el a su voluntad, para
lo qual les transferimos todos los años, instancias, y accio
nes a nosotros tocantes, y pertenecientes, y que nos
puedan tocar, y pertenecer en qualquiera manera
y reconocemos, y conferamos tener, y poseer dicho
campo Nombre precario, et constituto por dicho Comprador,
y los suos hartague tome la verdadera posesion
de el, la que pueda ocupar por si, sin necesidad, poder
ello de Autoridad, ni Decreto de Nros. Y nos obligamos

[Handwritten signature and decorative flourish]

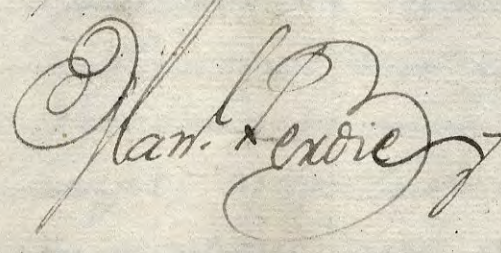
à Execucion plenaria de qualquiera Pleyto, y mala
voz que en dho Campo, o parte de el fuere puesta,
movida, o intentada, por qualquiera Personar
y Pleyto, en dho Caso prometemos à ampararnos
de dha mala voz, y pleytos, y requiridos, o de dexar que
dho Comprador los siga, porra à nuestra expensas, y
en su final determinacion, y hasta que quede en
la pacifica posesion de el, y si acciere perder
dho Pleyto, prometemos, y nos obligamos à ratur
facer à dho Comprador, o à los ratur todo el pes
juicio, y menor caso, que por ratur de aquellos
rele huvieren ocasionado, con mas las costas,
y danos subrequidos. Y al cumplim^{to} de todo lo rebel
dho obligamos nuestra Personar, y todas nuestras
biener muebles, y ratur donde quiere huvier, y por
haver. De los quales quixemos aqui tener los mue
bles por enojados, y los ratur por confrontados
aviam^{te}, y segun Pleito; y que esta oblig^{con} real
especial, y ratur los efectos de tal, para lo qual
reconocemos tener, y poseer dho Biener y Nombre
Pecario, et constituto por dho Comprador, y
ratur havier derecho, de tal manera que la pose
cion civil, y natural nuestra sea huvier, por ra
ta, y de los ratur, y que con sola esta Cr^a puedan
ser ante qualquiera Juez, y Tribunal competen
te dho Biener aprehendidos, requeridos, execu
tados, inventariados, y enajenados respectivamente,
obteniend^o sentencias en su favor en qualquiera
Articulos, y proceros, que se intentaren, requierdo
las Apelaciones, y en virtud de aquellas poseer, y au
suetud de dho Biener hasta hacerse pago de todo lo
que por ratur de lo rebel^o rele deviere, y de las
costas, y danos subrequidos. Y renunciamos nuestros
propios Juicio, Jurisdiccion, y Domicilio, y nos jur
metemos à qualquiera oca, y señalada

a la de los señores Presidente, Regente, y Oidores
 de la Real Audiencia de este Reyno, y de otras Justicias
 y Jurisdicciones de su Magestad, que en nuestras causas
 puedan y deuan conocer: conuertiéndose la va-
 riacion de fuero, sin embargo de qualquiera
 Excepciones, Fueros, leyes, y disposiciones
 de el derecho comun que a lo sobre dicho re-
 pongan. Hecho fue lo sobre dho en el Lugar de Castellon de Juy
 a veinte, y cinco dias de el mes de Noviembre de el año Contado de
 el Naum.º de Nro S.º Jhu Christo de mil setec.º ochenta y dos
 siendo Testigos Lixian de Mux, y Ramon Ferrer Jey.º de dho
 Lugar. Esta continuada esta Carta en su Nota original de
 que fuere de Aragon.

Sig.  no semi Juynte de Juan Cortés Jey.º de la Villa de Chia
 que a lo sobre dho pñte fui, Signe. el Correg. 

De esta Carta se tomara la razon en el Oficio de Apotecado
 de la Villa de Benarque dentro de treinta dias contados
 desde el de su otorgam.º 

Como se la Passon en el Libro de Hip.º de la Villa de
 Benarque al fol. veinte y tres, en el dia de hoy veinte y
 tres de Dize de mil setec.º ochenta y dos años.

Juan Cortés  Español Sec. de
 Ayuntamiento 